

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

##### MINISTERIO DEL INTERIOR:

**MDI-DMI-2024-0185-ACUERDO** Se subrogan las funciones y atribuciones del Viceministerio de Seguridad Ciudadana a la señora Mgs. Jessica Alexandra Vergara Letamendi, Asesora 2 ..... 2

##### MINISTERIO DE TURISMO:

**2024-010** Se expide el Reglamento interno para la administración de fondos de caja chica ..... 5

**2024-011** Se designa al/la titular de la Subsecretaría de Competitividad y Fomento Turístico, o quien haga sus veces como delegado/a permanente ante el Directorio del Comité Interministerial de la Calidad ..... 20

#### RESOLUCIONES:

##### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

**MPCEIP-SC-2024-0670-R** Se aprueba y se oficializa con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2725 (primera revisión), Norma para productos de proteína de trigo, incluido el gluten de trigo..... 23

##### BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:

**BCE-GG-026-2024** Se designa al magíster Giovanni Xavier Duque Vinuesa como Delegado de Protección de Datos Personales..... 27

##### FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

##### SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:

**SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2024-0218** Se declara a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Los Andes del Cotopaxi Ltda., “En Liquidación”, extinguida de pleno derecho..... 32

**ACUERDO Nro. MDI-DMI-2024-0185-ACUERDO****SRA. DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ  
MINISTRA DEL INTERIOR****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicables por las autoridades competentes (...)*”;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado: “(...) *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “(...) *Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas (...)*”;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

Que el artículo 82 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: “*Subrogación. Las competencias de un órgano administrativo pueden ser ejercidas por el jerárquico inferior*”;

*en caso de ausencia del jerárquico superior. La subrogación únicamente se aplicará en los casos previstos en la ley”; Que conforme lo dispuesto en el literal g) del artículo 23 de la Ley Orgánica de Servicio Público, es derecho irrenunciable de las servidoras y servidores públicos gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo a lo previsto en la referida Ley;*

Que el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público en concordancia con el artículo 270 de su Reglamento General, establece que la subrogación procede por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, cuando una servidora o servidor público deba subrogar en el ejercicio de un puesto de nivel jerárquico, cuyo titular se encuentre legalmente ausente;

Que el artículo 127 de la norma ibidem, establece: *“Encargo en puesto vacante.- El encargo de un puesto vacante procede por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente. La servidora o servidor de la institución asume el ejercicio de un puesto directivo ubicado o no, en la escala del nivel jerárquico superior. El pago por encargo se efectuará a partir de la fecha en que se ejecute el acto administrativo, hasta la designación del titular del puesto”;*

Que el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, respecto de los principios y sistemas reguladores, establece: *“Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa (...)”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo del 2022, el Presidente Constitucional de la República, dispone: *“Artículo 1.- Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personería jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público. El Ministerio del Interior estará dirigido por un ministro de Estado que será nombrado por el Presidente de la República (...)”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 232 del 22 de abril de 2024, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa a la suscrita como Ministra del Interior

En ejercicio de la facultad conferida en el artículo numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 82 del Código Orgánico Administrativo.

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.- SUBROGAR** las funciones y atribuciones del Viceministerio de Seguridad Ciudadana a la señora Mgs. Jessica Alexandra Vergara Letamendi, Asesora 2, desde el 25 al 27 de diciembre de 2024.

**Artículo 2.- ENCARGAR** las funciones y atribuciones del Viceministerio de Seguridad Pública al señor Mgs. Guillermo Fernando Jiménez Valle, Asesor 4, desde el 25 al 27 de diciembre de 2024.

**Artículo 3.-** La subrogación y encargo, serán ejercidos conforme a los principios que rigen al servicio público. Los subrogantes informarán sobre las gestiones desarrolladas en ejercicio de las funciones referidas en los artículos precedentes.

**Artículo 4.-** Encárguese del cumplimiento y ejecución del presente Acuerdo, a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección de Talento Humano del Ministerio del Interior.

**Artículo 5.-** De la notificación, registro y publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior.

**Artículo 6.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su inscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. –**

Dado en Quito, D.M. , a los 25 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veinticuatro.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ  
MINISTRA DEL INTERIOR**



Firmado electrónicamente por:  
MONICA ROSA IRENE  
PALENCIA NUNEZ

**ACUERDO MINISTERIAL NRO. 2024-010**

Mgs. Mateo Julián Estrella Duran  
**MINISTRO DE TURISMO, ENCARGADO**

**CONSIDERANDO:**

- Que, el artículo 154 de la Constitución de la República de Ecuador, señala que, son atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- Que, el artículo 226 de la Constitución ut supra dispone que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)”*;
- Que, el artículo 227 de la Carta Fundamental prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación y planificación;
- Que, en la carta magna en su artículo 425 se establece: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.*
- En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.*
- La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”*;
- Que, el inciso quinto y sexto del artículo 163 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: *"Gestión y acreditación de los recursos públicos.- (...) Se faculta a las entidades y organismos del sector público a gestionar anticipos a través de varios desembolsos, a gestionar proyectos a*

- través de fondos a rendir cuentas, entre otros mecanismos; para lo cual el ente rector de las finanzas públicas emitirá la normativa correspondiente.- No se aplicará el sigilo bancario a los recursos de las entidades del sector público, con excepción de los créditos otorgados por la banca pública a favor de personas jurídicas de derecho privado";*
- Que, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo define al principio de colaboración e indica que: *“Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos (...);”*
- Que, el artículo 165 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: *“Las entidades y organismos de sector público pueden establecer fondos de reposición para la atención de pagos urgentes, de acuerdo a las normas técnicas que para el efecto emita el ente rector de las finanzas públicas. La liquidación de estos fondos se efectuará dentro del ejercicio fiscal correspondiente”;*
- Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, emitidas por la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo 004-CG-2023, de 27 de febrero de 2023, señala: *“(...) 405-07 Anticipos de fondos (...) La entidad deberá observar las prohibiciones en la utilización de fondos, emitidas por el ente rector de las finanzas públicas (...).”*
- Que, la Disposición Transitoria Única de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, emitidas por la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo 004-CG-2023, de 27 de febrero de 2023, señala: *“Las entidades y organismos comprendidos en el ámbito del presente Acuerdo adecuarán sus sistemas de control interno al nuevo marco normativo a partir de la fecha de entrada en vigencia del mismo para que las unidades administrativas de control de la Contraloría General del Estado realicen la evaluación de dichos sistemas a partir del segundo semestre del año 2023 sobre la base de la planificación anual de control”;*
- Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Turismo dispone que corresponde a la Gestión de Contabilidad de la Dirección Financiera o quien haga sus veces, el Reporte de control previo del manejo de Fondo a Rendir Cuentas, Informe de arqueo de caja chica y fondos rotativos, entre otros;

- Que, mediante Acuerdo No. 086 de 09 de abril de 2012, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, se señala: “(...) 8.1.4 *PROHIBICIÓN* (...) *Sólo en el caso de los Despachos de los Ministerios y Secretarios de Estado y funcionarios con rangos del Ministro del Estado o Superior se podrá adquirir con caja chica arreglos florales e insumos de cafetería* (...)”;
- Que, a través de Acuerdo Ministerial Nro. 2019-001 se expidió el Reglamento para la Administración de Fondos de Caja Chica del Ministerio de Turismo;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial 103, de 31 de diciembre de 2020, modificado con Acuerdo Ministerial No. 0023, de 07 de abril de 2021, se actualizó la Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas –SINFIP, en la cual se señala el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en el Código y su Reglamento General;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 380 de 30 de agosto de 2024, el Mgs. Daniel Noboa Azin, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó como Ministro de Turismo, Encargado, al Mgs. Mateo Julián Estrella Durán;
- Que, es necesario contar con un marco normativo actualizado, mediante el cual se armonicen las disposiciones pertenecientes al manejo de caja chica que permitan optimizar los procedimientos para la obtención del reconocimiento del gasto; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, el Ministro de turismo:

**ACUERDA:**

Expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS  
DE CAJA CHICA DEL MINISTERIO DE TURISMO**

**CAPÍTULO I  
OBJETO, ÁMBITO**

**Artículo 1.- Objeto.-** El presente Reglamento Interno tiene por objeto establecer los procedimientos para la aprobación, operación, utilización y control de los fondos de

caja chica que sean requeridos por las unidades administrativas del Ministerio de Turismo.

**Artículo 2.- Ámbito.-** Las disposiciones del presente Reglamento Interno son aplicables de manera obligatoria para las autoridades y servidores públicos del Ministerio de Turismo a nivel nacional.

**Artículo 3.- Fondo de caja chica.-** Para efectos de aplicación del presente Reglamento Interno se entenderá por fondo de caja chica, al monto destinado a cubrir obligaciones con carácter urgente, no previsibles y de valor reducido, conforme las características, límites y demás disposiciones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 4.- Unidades que pueden solicitar fondos de caja chica.-** Podrán solicitar un Fondo de caja chica: Todas las unidades administrativas del Ministerio de Turismo incluyendo las oficinas técnicas de las Direcciones Zonales en el marco de sus respectivas competencias estatutarias.

**Artículo 5.- Responsable del fondo.-** La unidad administrativa que requiera el fondo de caja chica, indicará el responsable del manejo y custodia del fondo de caja chica. La máxima autoridad o su delegado designará al servidor responsable del manejo de caja chica.

## CAPÍTULO II

### MONTOS DE ASIGNACIÓN DE FONDOS DE CAJA CHICA DE ACUERDO A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

**Artículo 6.- Montos.-** Para cada asignación los fondos de caja chica podrán realizarse hasta por los siguientes montos máximos:

- a) Despacho Ministerial hasta USD 500,00 (Quinientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América);
- b) Viceministerios, Subsecretarías y Coordinaciones Generales, Direcciones y Oficinas Técnicas: hasta USD 200,00 (Doscientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América);
- c) Dirección Administrativa USD 200,00 (Doscientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) por cada una de las Gestiones que la componen, con excepción de la Gestión de Transporte cuyo monto asciende a: USD 300,00 (Trecientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).

**Artículo 7.- Cuantías de los desembolsos. -** La cuantía máxima por cada gasto realizado con fondos de caja chica podrá ser hasta el monto asignado del Fondo de Caja Chica, monto que no podrá ser excedido.

No se podrán realizar egresos superiores al límite indicado, ni subdividir o prorratear gastos con varias facturas por un mismo concepto a excepción de pagos a entidades públicas.

### **CAPÍTULO III REQUISITOS, APROBACIÓN Y CREACIÓN DEL FONDO DE CAJA CHICA**

**Artículo 8.- Requisitos para solicitar la aprobación de creación de un fondo de caja chica.-** El titular de la Unidad Administrativa requirente, deberá solicitar la autorización a la Máxima Autoridad o su Delegado la creación del Fondo de caja chica adjuntado los siguientes requisitos:

1. Formulario AF1 “Solicitud de Apertura, Reposición y Cierre del Fondo de Caja Chica” (Anexo 1), debidamente suscrito,
2. Informe Técnico en el que conste la justificación respecto a la necesidad de utilizar el fondo de caja chica.
3. Proyección anual del monto que se requiere utilizar considerando los límites establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, para ítem y caja chica, que contenga el detalle de su destino.
4. Información del servidor público que se designará para actuar en calidad de responsable del fondo de caja chica.

**Artículo 9.- Aprobación de creación del fondo de caja chica.-** Sobre la base del cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 8, la Máxima Autoridad o su delegado, autorizará la creación y la reposición del fondo de caja chica y designará al servidor responsable del fondo de caja chica de la unidad.

**Artículo 10.- Creación del fondo de caja chica.-** La Dirección Financiera, una vez aprobado el fondo de caja chica, procederá con el trámite respectivo en el Sistema de Gestión Financiera del Ministerio de Economía y Finanzas para la creación del fondo solicitado por la unidad requirente, el cual estará a nombre del servidor designado que actuará en calidad de responsable del mismo.

La Dirección Financiera mantendrá registros e información sobre cada fondo de caja chica creado.

**Artículo 11.- Acreditación de los fondos de caja chica.-** La Dirección Financiera realizará las gestiones necesarias para la acreditación de los fondos de caja chica en la cuenta bancaria del servidor designado como responsable, para lo cual tomará en cuenta que el valor a depositar incluya los costos bancarios por concepto de las transacciones que afecten exclusivamente al manejo del fondo.

**CAPÍTULO IV**  
**RESPONSABILIDADES Y PROHIBICIONES DE LOS SERVIDORES**  
**PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA OPERACIÓN, UTILIZACIÓN Y**  
**CONTROL DE FONDOS DE CAJA CHICA**

**Artículo 12.- Responsabilidades de la Dirección Financiera.-** La Dirección Financiera tendrá como responsabilidades las siguientes:

- a. Previa aprobación de la Máxima Autoridad o su delegado, gestionar la creación del fondo de caja chica,
- b. Autorizar la petición de reposición del fondo de caja chica solicitada por el responsable de la unidad administrativa;
- c. Realizar las gestiones respectivas para hacer efectivo todo el proceso concerniente a las operaciones de los fondos de caja chica;
- d. Supervisar que los registros y documentación que sustentan los gastos del fondo de caja chica se encuentren clasificados y archivados adecuadamente por el custodio;
- e. Disponer que los servidores públicos a quienes se entreguen los valores monetarios del fondo de caja chica, presenten al custodio los justificativos y documentación legal respectiva en el tiempo establecido;
- f. Entregar los formularios y anexos al custodio de los fondos de caja chica, realizando los registros respectivos de entrega-recepción;
- g. Establecer los procedimientos e instruir al custodio sobre el manejo de las operaciones de los fondos de caja chica, los anexos del presente Reglamento Interno y otros aspectos necesarios para su efectiva aplicación;
- h. Atender la solicitud de reposición del fondo de caja chica, previa verificación de la documentación presentada;
- i. Disponer conforme sus competencias la liquidación del fondo; y,
- j. Consolidar mensualmente las facturas generadas en el uso y manejo del fondo de caja chica, para efecto de las declaraciones tributarias que se deriven de este proceso.

**Artículo 13.- Responsabilidad del titular de la unidad administrativa requirente.-** Será responsabilidad del titular de la unidad administrativa solicitar a la Máxima Autoridad o su delegado de forma motivada la creación y aprobación del fondo de caja chica.

**Artículo 14.- Obligaciones del Responsable del Fondo.-** Serán responsabilidades del custodio de los fondos de caja chica las siguientes:

- a. Administrar los fondos de caja chica en atención a las normas emitidas para el efecto por las entidades competentes y el presente Reglamento.

- b. Retirar y mantener en efectivo la transferencia que se le asigne a su cuenta para el manejo del fondo.
- c. Registrar la información pertinente en los formularios AF1 “Solicitud de Apertura, Reposición y Cierre del Fondo de Caja Chica” (Anexo 1), AF2 “Comprobante de Caja Chica” (Anexo 2), AF3 “Acta de Arqueo de Fondo de Caja Chica” (Anexo 4), “Liquidación de Compras de Bienes y/o Prestación de Servicios” (Anexo 3);
- d. Mantener un control sobre la numeración y secuencia de los formularios y anexos;
- e. Mantener los justificativos de la adquisición de bienes inventarios y/o servicios;
- f. Comprobar los valores de los egresos y los saldos con las facturas o notas de venta entregadas por los servidores públicos que utilizaron el fondo, que deberán sustentarse en documentos debidamente avalados por el Servicio de Rentas Internas;
- g. Tramitar mensualmente la reposición del fondo o cuando se haya consumido al menos el 60% del monto asignado con el respaldo del respectivo formulario;
- h. Mantener los registros y documentación que sustentan los gastos debidamente clasificados y archivados;
- i. Liquidar el fondo al final del ejercicio fiscal, siempre y cuando ya no se requiera la disponibilidad del mismo, a través del formulario AF1 “Solicitud de Apertura, Reposición y Cierre del Fondo de Caja Chica” (Anexo 1).
- j. Entregar los fondos al servidor público que requiere el gasto, utilizando el formulario AF2 “Comprobante de Caja Chica” (Anexo 2), con la debida autorización del titular de la unidad administrativa;
- k. Elaborar la liquidación de compras utilizando el Anexo 3 “Liquidación de Compras de Bienes inventarios y/o Prestación de Servicios”;
- l. Realizar la devolución de los recursos, mediante depósito en la cuenta bancaria institucional;
- m. Facilitar el acceso a la información referente a las operaciones de los fondos de caja chica, cuando la Dirección Financiera estuviere efectuando el arqueo de los valores utilizados; y,
- n. Mantener informado al titular de la unidad administrativa sobre todas las novedades en la operación y utilización del fondo.

**Artículo 15.- Prohibiciones del Responsable del Fondo.** - Los servidores públicos responsables de los fondos de caja chica, tendrán las siguientes prohibiciones:

- a. Realizar gastos del fondo de caja chica para asuntos que no tengan el carácter de imprevisibles, urgentes y de valor reducido;
- b. Realizar gastos del fondo de caja chica para destinos que no fueron creados y aprobados por la Máxima Autoridad ni su delegado.
- c. Realizar gastos del fondo para el pago de bienes y servicios en beneficio personal, servicios básicos, subsistencias, alimentación, sueldos, horas extras, préstamos, donaciones, multas, agasajos, arreglos florales, suscripción a revistas y periódicos, compra de activos fijos, decoraciones de oficinas (no incluye mantenimientos

menores ni adquisición de símbolos patrios), movilización relacionada con asuntos particulares, y, en general gastos que no tienen el carácter de imprevisibles o urgentes y de valor reducido.

#### **CAPÍTULO IV OPERACIÓN Y UTILIZACIÓN DEL FONDO DE CAJA CHICA**

**Artículo 16.- Utilización del fondo.-** Las unidades administrativas requirentes podrán realizar gastos con cargo al fondo de caja chica de conformidad a sus atribuciones y responsabilidades, de bienes y servicios que tienen el carácter de imprevisibles y/o urgentes y que no pueden pagarse regularmente con el proceso administrativo respectivo y que son necesarios para dar agilidad en el funcionamiento de la entidad, que han sido previamente aprobados para su creación.

**Artículo 17.- Registro de gastos del fondo de caja chica.-** El responsable del fondo de caja chica mantendrá un registro detallado sobre los movimientos que se realicen en la operación y utilización del fondo, de acuerdo con las instrucciones proporcionadas por la Dirección Financiera y los siguientes anexos:

- a. Formulario AF1 “Solicitud de Apertura, Reposición y Cierre del Fondo de Caja Chica” (Anexo 1).
- b. Formulario AF2 “Comprobante de Caja Chica” (Anexo 2).
- c. “Liquidación de Compras de Bienes y/o Prestación de Servicios” (Anexo 3).
- d. Formulario AF3 “Acta de Arqueo de Fondo de Caja Chica” (Anexo 4).

**Artículo 18.- Reposición del fondo de caja chica.-** Mensualmente o una vez que se hayan utilizado el 60% de los fondos de caja chica asignados a las respectivas unidades administrativas, el responsable procederá a realizar el trámite de reposición del fondo, presentando el formulario AF1 “Solicitud de Apertura, Reposición y Cierre del Fondo de Caja Chica” (Anexo 1), a fin de que sea remitido a la Dirección Financiera para su autorización y gestión correspondiente.

De justificarse la reposición del fondo de caja chica, la Dirección Financiera procederá con el trámite de transferencia respectivo en la cuenta bancaria, previa verificación de los requisitos contemplados en el presente Reglamento.

**Artículo 19.- Liquidación del fondo de caja chica.-** Para el cierre del fondo de caja chica, el responsable del fondo solicitará a la Dirección Financiera, mediante el formulario AF1 “Solicitud de Apertura, Reposición y Cierre del Fondo de Caja Chica” (Anexo 1), la liquidación de los valores que le hubieren sido asignados, debiendo adjuntar los registros y sustentos documentales, conforme las directrices del Ministerio de Economía y Finanzas.

De existir saldos disponibles, el responsable de caja chica de cada unidad, deberá realizar la devolución de los recursos, mediante depósito en la cuenta bancaria institucional, con la entrega del comprobante de depósito a través de un memorando dirigido al Director Financiero.

## **CAPÍTULO V CONTROL DEL FONDO DE CAJA CHICA**

**Artículo 20.- Control de la Dirección Financiera.-** La Dirección Financiera a través del formulario AF3 “Acta de Arqueo de Fondo de Caja Chica” (Anexo 4), controlará los registros, valores, documentación de sustento, formularios, anexos, estado y saldos de los fondos de caja chica asignados a las unidades administrativas, para lo cual realizará arquezos sorpresivos a fin de conciliar si los saldos responden a las operaciones realizadas con el fondo de caja chica.

**Artículo 21.- Suspensión de reposición del fondo de caja chica y valores no justificados.-** Cuando por acción u omisión, el responsable del manejo del fondo de caja chica incumpla con las disposiciones de este Reglamento Interno o demás normativa aplicable, se suspenderá la reposición del fondo y se aplicará la inmediata liquidación del mismo.

**Artículo 22.- Arquezos del fondo de caja chica.-** Las verificaciones que se realicen mediante arquezos por parte de la Dirección Financiera, a través del/la Especialista de Contabilidad serán realizados de manera sorpresiva y constarán mediante formulario AF3 “Acta de Arqueo de Fondo de Caja Chica” (Anexo 4), con el fin de reflejar la forma en la que se utilizan los recursos y con esa base determinar si es apropiado o no su uso.

**Artículo 23.- Inconsistencias detectadas en los arquezos del fondo de caja chica e incumplimiento de las prohibiciones comunes.-** Si de los controles efectuados por la Dirección Financiera, se encontraren inconsistencias que no permitan justificar los egresos y saldos disponibles del fondo, se liquidará el fondo y se procederá con la aplicación del régimen disciplinario por parte de la Dirección de Talento Humano, la ejecución de las acciones de control y la determinación de responsabilidades que hubiere lugar.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Deléguese al Coordinador General Administrativo Financiero la aprobación y autorización de fondos de caja chica, previo cumplimiento de los

requisitos señalados en este reglamento, así como la designación del responsable del fondo.

**SEGUNDA.-** La Dirección Financiera coordinará con la Dirección Administrativa las compras que requieran ingresar al inventario de acuerdo a la disposición emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas; y, la emisión de los formularios y anexos que sean requeridos para el cumplimiento del presente Reglamento.

**TERCERA.-** La ejecución, supervisión, control y socialización del presente reglamento será de responsabilidad de la Coordinación General Administrativa Financiera a través de la Dirección Financiera.

**CUARTA.-** La Dirección Financiera establecerá los procedimientos necesarios para la operación y controles de los fondos de caja chica e instruirá a los servidores en los aspectos de la operación, registro, utilización, custodia y manejo del fondo de caja chica, así como las dudas que se pudieren presentar en la aplicación de este Reglamento.

**QUINTA.-** Las unidades administrativas que requieran la adquisición de un bien por el fondo de caja chica, solicitaran a la Gestión de Control de Bienes o quien haga sus veces de la Dirección Administrativa un Certificado de Stock que justifique la no existencia del bien requerido.

**SEXTA.-** Las disposiciones de este Reglamento Interno regirán en concordancia con lo señalado el Acuerdo Ministerial 103 de 31 de diciembre de 2020 emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, emitidas por la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo 004-CG-2023, de 27 de febrero de 2023, el Acuerdo 0023 de 07 de abril de 2021 que contiene la Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas –SINFIP, en la cual se señala el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento General.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. 2019-001 que contiene el Reglamento para la Administración de Fondos de Caja Chica del Ministerio de Turismo, así como cualquier disposición de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Reglamento.

**DISPOSICIÓN FINAL**







El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., el 09 de diciembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:  
**MATEO JULIAN  
ESTRELLA DURAN**

Mgs. Mateo Julián Estrella Durán  
**MINISTRO DE TURISMO, ENCARGADO**

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
 <p>Firmado electrónicamente por: <b>PAMELA CRISTINA BELTRAN BUSTAMANTE</b></p> <p>Abg. Pamela Beltrán Bustamante <b>Servidor Público 7</b></p>	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>PATRICIO NAPOLEON ALOMIA VINUEZA</b></p> <p>Abg. Patricio Alomía Vinueza <b>Directora de Asesoría Jurídica</b></p>	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>MARIA DOLORES LUZURIAGA NARANJO</b></p> <p>Dra. María Dolores Luzuriaga Naranjo <b>Coordinadora General Jurídica</b></p>
 <p>Firmado electrónicamente por: <b>ANDRES JESUS SANCHEZ SOLIS</b></p> <p>Mgs. Andrés Jesús Sánchez Solís <b>Director Administrativo</b></p>	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>NORMAN CHRISTIAN MORALES SANTANDER</b></p> <p>Ing. Norman Christian Morales Santander <b>Coordinador General Administrativo Financiero</b></p>	
 <p>Firmado electrónicamente por: <b>CRISTHIAN JAVIER LOPEZ ENRIQUEZ</b></p> <p>Ing. Cristhian Javier López Enríquez <b>Dirección Financiero</b></p>		



ANEXO 2

<b>Ministerio de Turismo</b>	MINISTERIO DE TURISMO	
	DIRECCIÓN FINANCIERA	
	COMPROBANTE DE CAJA CHICA	
FORMULARIO AFZ	No.	
Nombre del Solicitante:		
CI:		
Dirección:		
FECHA	DETALLE DE LA COMPRA	VALOR DE COMPRA
		IVA 0
		IVA 12 %
		TOTAL
	f) Titular de la Unidad Administrativa a la que pertenece en fondo	
	Nombre:	
	Cédula:	
f) Solicitante		f) Responsable del Fondo (Custodio)
Nombre:		Nombre:
Ruc/Cédula		Cédula:
LIQUIDACIÓN		
FECHA:		
MONTO ENTREGADO:		
MONTO UTILIZADO:		
MONTO DEVUELTO:		
Observaciones		
	f) Titular de la Unidad Administrativa a la que pertenece el Fondo	
	Nombre:	
	C.C.	
f) Responsable del Fondo (custodio)		f) Responsable Financiero
Nombre:		Nombre:
C.C.		C.C.





**ACUERDO MINISTERIAL NRO. 2024-011**

Msc. Mateo Julian Estrella Durán  
**MINISTRO DE TURISMO (E)**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución ut supra, señala: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones*”;
- Que,** el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: “*La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley*”;
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)*”;
- Que,** el artículo 70 del Código Ibídem determina que: “*La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado; 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia; 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas; 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios; 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número; 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional*”;
- Que,** el artículo 15 de la Ley de Turismo, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 733 de 27 de diciembre del 2002, señala que el Ministerio de Turismo es el organismo rector de la actividad turística ecuatoriana la cual está dirigido por el/la Ministro/a de Turismo, como Máxima Autoridad;

- Que,** el numeral 4 del artículo 9 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de Calidad crea el Comité Interministerial de la Calidad, como una instancia de coordinación y articulación de la política de la Calidad intersectorial, que estará integrado por varias entidades públicas, entre ellas el Ministro (a) de Turismo o su delegado permanente;
- Que,** de conformidad con el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, “(...) los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente”;
- Que,** el artículo 55 del ERJAFE, establece que: “(...) La delegación de atribuciones.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.”
- Que,** Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 380 de 30 de agosto de 2024, el Mgs. Daniel Noboa Azin, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó como Ministro de Turismo Encargado al Mgs. Mateo Julián Estrella Durán;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2020-014 de 08 de junio de 2020, se expidió la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Turismo, modificándose la estructura de esta Cartera de Estado; y,
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2020-041 de 27 de octubre de 2020, la Ministra de Turismo, en funciones delegó: “**Artículo 1.-** Designar al titular de la Subsecretaría de Desarrollo Turístico, o quien haga sus veces como Delegado/a permanente de la Ministra de Turismo ante el Directorio del Comité Interministerial de la Calidad.”;
- Que,** mediante oficio circular Nro. MPCEIP-SC-2024-0002-C de 19 de diciembre de 2024, el Señor. Eduardo Xavier Calderón Morales, Subsecretario de Calidad del Ministerio de Producción Comercio Exterior Industria y Pesca solicita al señor Ministro de Turismo, encargado “(...) se informe a esta Cartera de Estado si se ratifica la designación de su delegado permanente o se nombra un nuevo delegado ante el Comité Interministerial de la Calidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE. Para cualquiera de los dos casos se debe adjuntar Acuerdo Ministerial con la respectiva designación.”

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, sus leyes y el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva

#### ACUERDA:

**Artículo 1.-** Designar al/la titular de la Subsecretaría de Competitividad y Fomento Turístico, o quien haga sus veces como Delegado/a permanente del Ministro de Turismo ante el Directorio del Comité Interministerial de la Calidad.

**Artículo 2.-** La presente delegación le permitirá actuar con voz, ejercer el derecho al voto en caso de tenerlo en el respectivo cuerpo colegiado, abstenerse de votar de ser el caso, integrar comisiones o grupos de trabajo, presentar informes y, en general, las actividades inherentes a su participación en el correspondiente cuerpo colegiado, siguiendo siempre para ello las instrucciones expresas del Ministro de Turismo, con el objeto de alcanzar en la institución que participa las metas establecidas por esta Cartera de Estado.

**Artículo 3.-** El Ministro delegante se reserva el derecho de avocar para sí la asistencia al cuerpo colegiado señalado en este Acuerdo y de sustituir en cualquier tiempo al delegado.

**Artículo 4.-** En cumplimiento de las funciones, por el presente Acuerdo el/la delegado/a se obliga a presentar un informe trimestral sobre la gestión del cuerpo colegiado en el que participa, enumerando las sesiones en las que participó, las decisiones adoptadas, los resultados de las mismas y las recomendaciones sobre la gestión de la Institución correspondiente.

**Artículo 5.-** El/La delegado/a responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL**

Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo Ministerial al Comité Interministerial de la Calidad.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 2020-041, del 27 de octubre de 2020, así como otras disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo Ministerial.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo que se encargará la Coordinación General Jurídica.

Dado en la ciudad de Quito a los 20 días del mes de diciembre de 2024

Comuníquese y publíquese. -



Msc. Mateo Julian Estrella Durán  
**MINISTRO DE TURISMO (E)**

**Resolución Nro. MPCEIP-SC-2024-0670-R****Guayaquil, 26 de diciembre de 2024****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

**Que**, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

**Que**, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su Artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

**Que**, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones

y Pesca”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece “*Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo*”;

**Que**, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el literal b) del artículo 15, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que manifiesta: “*b) Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos;(...*”, ha formulado la **Primera Revisión** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2725, Norma para productos de proteína de trigo, incluido el gluten de trigo (CODEX STAN 163:1987, MOD)**; su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN, y mediante Oficio No. INEN-INEN-2024-1091-OF de 25 de noviembre de 2024, solicita a la Subsecretaría de Calidad, proceda con los trámites pertinentes para su oficialización;

**Que**, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobada por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad, contenido en la Matriz de Revisión **No. AFP-0290** de 24 de diciembre de 2024, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2725, Norma para productos de proteína de trigo, incluido el gluten de trigo (CODEX STAN 163:1987, MOD)**;

**Que**, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem donde establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA**, la **Primera Revisión** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2725, Norma para productos de proteína de trigo, incluido el gluten de trigo (CODEX STAN 163:1987, MOD)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y

Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

**Que**, mediante Resolución del Comité Interministerial de la Calidad No. MPCEIP-SC-2024-0195-R publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 591 de 2 de julio de 2024, se establece que *“cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta contenga la palabra vigente, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico, y que, cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta no contenga una fecha de vigencia, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico”*; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2725 (Primera revisión)**, **Norma para productos de proteína de trigo, incluido el gluten de trigo (CODEX STAN 163:1987, MOD)**, que se aplica a los productos de proteína de trigo preparados del trigo por varios procesos.

**ARTÍCULO 2.-** Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2725:2024 (Primera revisión)**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Sr. Eduardo Xavier Calderón Morales  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD**

Copia:

Señor  
Andrés Ernesto Robalino Jaramillo  
**Viceministro de Producción e Industrias**

dr/tp



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. BCE-GG-026-2024****GERENTE GENERAL****BANCO CENTRAL DEL ECUADOR****CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ibidem señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, planificación, entre otros;
- Que,** el artículo 303 ut supra establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la Ley, que instrumentará la política monetaria, crediticia, cambiaria y financiera que expida la Función Ejecutiva;
- Que,** el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía institucional, administrativa, presupuestaria y técnica; que en el ejercicio de sus funciones y atribuciones se regirá por la Constitución de la República, el Código Orgánico Monetario y Financiero, su estatuto, las regulaciones expedidas por el órgano de gobierno, los reglamentos internos y las demás leyes aplicables en razón de la materia;
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero, entre las funciones del Gerente del Banco Central del Ecuador, establecen: “1. *Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador para todos los efectos.*
2. *Dirigir y coordinar el funcionamiento del Banco Central del Ecuador en sus aspectos, técnico, administrativo, operativo y de personal, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes; y, de lo cual responde ante la Junta de Política y Regulación Monetaria (...)*”;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales define al Delegado de Protección de Datos como la “*persona natural encargada de informar al responsable o al encargado del tratamiento sobre sus obligaciones legales en materia de protección de datos, así como de velar o supervisar el cumplimiento normativo al*

*respecto, y de cooperar con la Autoridad de Protección de Datos Personales, sirviendo como punto de contacto entre esta y la entidad responsable del tratamiento de datos”;*

**Que,** el artículo 5 ibidem prevé, como parte integrante del sistema de protección de datos personales, al Delegado de Protección de Datos Personales;

**Que,** el artículo 48 de la referida Ley Orgánica determina: “*Se designará un delegado de protección de datos personales en los siguientes casos:*

*1) Cuando el tratamiento se lleve a cabo por quienes conforman el sector público de acuerdo con lo establecido en el artículo 225 de la Constitución de la República; (...);*

**Que,** el artículo 49 ut supra establece: “*El delegado de protección de datos personales tendrá, entre otras, las siguientes funciones y atribuciones:*

*1) Asesorar al responsable, al personal del responsable y al encargado del tratamiento de datos personales, sobre las disposiciones contenidas en esta Ley, el reglamento, las directrices, lineamientos y demás regulaciones emitidas por la Autoridad de Protección de Datos Personales;*

*2) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, el reglamento, las directrices, lineamientos y demás regulaciones emitidas por la Autoridad de Protección de Datos Personales;*

*3) Asesorar en el análisis de riesgo, evaluación de impacto y evaluación de medidas de seguridad, y supervisar su aplicación;*

*4) Cooperar con la Autoridad de Protección de Datos Personales y actuar como punto de contacto con dicha entidad, con relación a las cuestiones referentes al tratamiento de datos personales; y,*

*5) Las demás que llegase a establecer la Autoridad de Protección de Datos Personales con ocasión de las categorías especiales de datos personales.*

*En caso de incumplimiento de sus funciones, el delegado de protección de datos personales responderá administrativa, civil y penalmente, de conformidad con la ley”;*

**Que,** el artículo 48 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales determina: “*El delegado de protección de datos personales es la persona natural que se encarga principalmente de asesorar, velar y supervisar, de manera independiente, el cumplimiento de las obligaciones legales imputables al responsable y al encargado del tratamiento de datos personales.*

*Podrá realizar otras actividades relacionadas con la protección de datos personales que le sean encomendadas por el responsable, siempre que no supongan o exijan del delegado una preparación diversa ni exista un conflicto con las responsabilidades previamente adquiridas.*

*El delegado de protección de datos personales desempeñará sus funciones de manera profesional, con total independencia del responsable y del encargado del tratamiento de datos personales, quienes estarán obligados a facilitar la asistencia, recursos y elementos que les sea oportunamente requeridos para garantizar el cumplimiento de los deberes, funciones y responsabilidades a cargo del delegado.*

*Sin perjuicio de lo que disponga la Ley y este Reglamento, corresponderá a la Autoridad de Protección de Datos Personales emitir la normativa que garantice la independencia del delegado de protección de datos personales en el desempeño de sus funciones en relación con el responsable y encargado”;*

**Que,** el artículo 49 ibidem, en su parte pertinente, establece que: “(...) *Tratándose de las instituciones del sector público, el delegado de protección de datos será designado por la máxima autoridad institucional*”;

**Que,** el artículo 55 ut supra dispone: “*Sin perjuicio de otros requisitos que establezca la Autoridad de Protección de Datos Personales, para ser delegado de protección de datos personales, se requerirá:*

- 1. Estar en goce de los derechos políticos;*
- 2. Ser mayor de edad;*
- 3. Tener título de tercer nivel en Derecho, Sistemas de Información, de Comunicación, o de Tecnologías; y,*
- 4. Acreditar experiencia profesional de por lo menos cinco años”;*

**Que,** el artículo 56 del referido Reglamento prevé: “*Sin perjuicio de otras que defina la Autoridad de Protección de Datos Personales, no podrán ser delegados de protección de datos personales las siguientes personas:*

- 1. Quienes formen parte de los órganos de administración y control del responsable y encargado;*
- 2. Los socios o accionistas del responsable y encargado;*
- 3. Los cónyuges de los administradores, directores o comisarios de la compañía, en caso de haberlos, del responsable y encargado, o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; y,*
- 4. Quienes tengan conflictos de intereses con el responsable y encargado, para lo cual la Autoridad de Protección de Datos Personales emitirá la normativa correspondiente en la que se establecerán los supuestos específicos que darían lugar a dicho conflicto de intereses.*

*Tratándose de las instituciones del sector público, la Autoridad de Protección de Datos Personales definirá las incompatibilidades para ser delegado de protección de datos personales para cada caso en particular”;*

- Que,** el Memorando Nro. BCE-SATH-2024-2100-M, de 24 de diciembre de 2024, contiene la validación del perfil realizada por la Subgerencia de Administración del Talento Humano, en el cual se señala que el magíster Giovanni Xavier Duque Vinueza cumple con los requisitos determinados en el artículo 55 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y no se encuentra incurso en los impedimentos determinados en el artículo 56 del referido Reglamento;
- Que,** mediante Informe Jurídico Nro. BCE-GJ-042-2024, de 26 de diciembre de 2024, el Gerente Jurídico establece la pertinencia de que el señor Gerente General del Banco Central del Ecuador, de considerarlo pertinente, suscriba y expida el acto administrativo correspondiente para la designación del Mgs. Giovanni Xavier Duque Vinueza como Delegado de Protección de Datos Personales del Banco Central del Ecuador, sin que exista impedimento legal para su emisión;
- Que,** la designación del Delegado de Protección de Datos Personales, al amparo de la normativa vigente, permitirá a la Institución contar con un profesional que asesore y supervise sobre el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su Reglamento General, las directrices, lineamientos y demás regulaciones emitidas por la Autoridad de Protección de Datos Personales; así como, asesorar en el análisis de riesgo, evaluación de impacto y evaluación de medidas de seguridad, y supervisar su aplicación.
- Que,** mediante Resolución Nro. JPRM-2022-022-A, de 19 de septiembre de 2022, la Junta de Política y Regulación Monetaria designó al magíster Guillermo Enrique Avellán Solines, como Gerente General del Banco Central del Ecuador; y,

En el ejercicio de sus funciones y atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo Único. - DESIGNAR** al magíster GIOVANNY XAVIER DUQUE VINUEZA como Delegado de Protección de Datos Personales del Banco Central del Ecuador, quien deberá cumplir las funciones y obligaciones determinadas en la normativa vigente.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA:** Encárguese a la Subgerencia de Administración del Talento Humano la notificación de la presente resolución al magíster Giovanni Xavier Duque Vinueza; así como, la gestión para la suscripción de los acuerdos de confidencialidad que correspondan.

**SEGUNDA:** Encárguese a la Secretaría General poner en conocimiento de la Superintendencia de Protección de Datos Personales el contenido de esta Resolución; y, el registro del Delegado de Protección de Datos Personales del Banco Central del Ecuador, en la plataforma de la Superintendencia de Protección de Datos de Personales.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Secretaría General la realización de las gestiones necesarias para la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial; así como, de la publicación en la página web del Banco Central del Ecuador.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** - Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de diciembre de 2024.



Mgs. Guillermo Avellán Solines  
**GERENTE GENERAL**  
**BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2024-0218**

**FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 318 del primer libro Código Orgánico Monetario y Financiero prevé: *“Cierre de la liquidación. Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados al organismo de control y dados a conocer a los accionistas y/o socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.”*;
- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”*;
- Que,** el artículo 59 número 9, del Reglamento ut supra establece: *“Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”*;
- Que,** el artículo 64 ídem dispone: *“Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”*;
- Que,** la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en su Libro I: Sistemas Monetario y Financiero” Título II: “Sistema Financiero Nacional” Capítulo XXXVI: “Sector Financiero Popular y Solidario”, Sección XIII: “Norma que Regula las Liquidaciones de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria” Subsección IV: “Conclusión de la liquidación, en el artículo 283, dispone: *“Cierre de liquidación: Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y dados a conocer a los socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- No se concluirá el proceso de liquidación sin que previamente se haya presentado el informe final de liquidación, con el contenido y documentación habilitante que disponga el organismo de control.- Al cierre de la liquidación la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria dispondrá la extinción de la entidad y la excluirá del Catastro Público.- Asimismo, el liquidador presentará el informe final de la liquidación a la COSEDE;*

- Que,** el artículo 3 de la Norma de Control para el Cierre de la Liquidación y Extinción de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario bajo control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-INFMR-INGINT-2021-0098, de 26 de marzo de 2021, señala: “ **Inicio del cierre de la liquidación.-** Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas, el cierre contable del balance de la liquidación y el informe final de la liquidación, para ser remitidos a este Organismo de Control y dados a conocer a los socios pendientes de pago. Al informe final de la liquidación se anexará el balance final debidamente suscrito y el acta de carencia de patrimonio, de ser el caso.”;
- Que,** el artículo 8 de la referida Norma de Control establece: “**Resolución de cierre del proceso de liquidación y extinción de la entidad.-** Una vez presentado ante el organismo de control el informe final de liquidación por parte del liquidador, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria o su delegado, sobre la base del informe técnico de la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, aprobado por la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, emitirá, de ser el caso, la resolución declarando la extinción de la entidad en liquidación.”;
- Que,** con Acuerdo No. 00114 de 24 de julio de 2007, el Ministerio de Social, aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a la *Cooperativa de Ahorro y Crédito “LOS ANDES DEL COTOPAXI” LTDA*;
- Que,** con Resolución No. SEPS-ROEPS-2015-006299 de 16 de marzo de 2015, este Organismo de Control aprobó el Estatuto adecuado de la entidad citada anteriormente, a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, bajo la denominación de: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LOS ANDES DEL COTOPAXI LTDA, con domicilio en la ciudad de Salcedo provincia de Cotopaxi;
- Que,** a través de Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2021-0047 de 11 de marzo de 2021, esta Superintendencia resolvió liquidar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LOS ANDES DEL COTOPAXI LTDA, designando como liquidadora a la señora María Regina Flores Panimboza, servidora pública de este Organismo de Control;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2024-007 de 23 de mayo de 2024, se desprende que mediante “(...) Mediante trámite No. SEPS-CZ3-2024-001-032609 de 10 de abril de 2024 (...)”, la liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LOS ANDES DEL COTOPAXI LTDA “EN LIQUIDACIÓN” ha presentado el informe final del proceso de liquidación de la referida Entidad, adjuntando documentación para tal efecto;
- Que,** del Informe Técnico precitado se desprende que la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero, sobre el informe final de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LOS ANDES DEL COTOPAXI LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluyó y recomendó: “**13. CONCLUSIÓN:-** En relación a la información remitida por la liquidadora y una vez analizado su contenido, según validación de gestión constante, incluyendo los estados financieros finales, conforme lo dispuesto el artículo 312 y 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero; artículo 282 (sic) de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su Libro I, Título II, Capítulo XXXVII (sic), Sección

*XIII, Subsección IV; y, en concordancia con los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Resolución No. SEPS-IGT-INFMR-INGINT-2021-0098; esta Dirección ha verificado que se ha CONCLUIDO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Los Andes de Cotopaxi Ltda., en Liquidación, y al no tener activos por enajenar que permitan cubrir las obligaciones existentes, se da por finalizada la liquidación y se determina la factibilidad de disponer la extinción de la personería jurídica de la entidad.- 14. RECOMENDACIÓN:- (...) 1. Se disponga la extinción de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Los Andes de Cotopaxi Ltda., en Liquidación (...), y su exclusión del Catastro Público (...);*

- Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNLESF-2024-1306 de 23 de mayo de 2024, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2024-007 relacionado con la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LOS ANDES DEL COTOPAXI LTDA “EN LIQUIDACIÓN” en el cual señala que: “(...) una vez revisada la documentación remitida por la liquidadora, se recomienda proponer ante el señor Intendente General Técnico se disponga la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su respectiva exclusión del Catastro Público de conformidad a lo establecido en el artículo 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero (...);”
- Que,** con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-2024-1325 de 27 de mayo de 2024, SEPS-SGD-INFMR-2024-1720 de 18 de julio de 2024 y SEPS-SGD-INFMR-2024-2218 de 23 de agosto de 2024, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, remitió información relevante dentro del proceso y aprobó el informe final de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LOS ANDES DEL COTOPAXI LTDA “EN LIQUIDACIÓN” y recomendó que: “(...)aprueba el Informe Final remitido por el señora María Regina Flores Panimboza en su calidad de liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LOS ANDES DEL COTOPAXI LTDA. "EN LIQUIDACIÓN"; y, a la vez solicita se autorice la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la aludida entidad y su exclusión del Catastro Público (...);”
- Que,** con Memorando SEPS-SGD-IGJ-2024-2307 de 30 de septiembre de 2024, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, el 30 de septiembre de 2024, en los comentarios al Memorando SEPS-SGD-IGJ-2024-2307, la Intendencia General Técnica emitió su PROCEDER, para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 2049 de 10 de septiembre de 2024, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la Señora Superintendente de Economía

Popular y Solidaria, resolvió nombrar como Intendente General Técnico al señor Freddy Alfonso Monge Muñoz.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LOS ANDES DEL COTOPAXI LTDA “EN LIQUIDACIÓN” con Registro Único de Contribuyentes No. 0591715879001, extinguida de pleno derecho.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LOS ANDES DEL COTOPAXI LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, en el Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, a fin de que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LOS ANDES DEL COTOPAXI LTDA “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Dejar sin efecto el nombramiento de la señora María Regina Flores Panimboza, como liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LOS ANDES DEL COTOPAXI LTDA “EN LIQUIDACIÓN”.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución a la ex liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LOS ANDES DEL COTOPAXI LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, señora María Regina Flores Panimboza para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2021-0047; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**TERCERA.-** Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control publique la presente Resolución, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**QUINTA.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

**COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 23 días de diciembre de 2024.



**FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**



Abg. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3133 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

IM/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.